



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN "A"**

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado	08-001-23-33-000-2018-00708-00 LM
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Carlos Julio de la Cruz Vargas
Demandado	Nación – Ministerio de Salud Y Protección Y Otros
Magistrado Ponente	Dr. Luis Carlos Martelo Maldonado

La Secretaría pasó el expediente al despacho advirtiendo la presentación de un llamado en garantía, por parte del apoderado judicial de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en adelante, **IPS Universitaria**; y, los escritos de renuncia presentados por la apoderada del demandante y, de la mandataria que representa al Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Sea lo primero, entrar a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la IPS Universitaria, en donde, solicita se vincule en esa calidad a la compañía Seguros del Estado S.A, en razón de la póliza No. 65-03-1010233398 tomada bajo la modalidad *claims made*, vigente para el momento en el que se dieron los hechos objeto de la litis.

En materia contenciosa administrativa, la figura del llamamiento en garantía está regulada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)"*

De conformidad, el llamado en garantía realizado por la IPS Universitaria, y observada con detenimiento la petición, se tiene que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 225 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual habrá de citarse a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de que, dentro de los quince (15) días siguientes de la notificación de este proveído, ejerzan sus derechos adjetivos en la calidad en que se le vincula a este proceso.

Por otra parte, y en lo que respecta a las renunciaciones de poder presentadas por las profesionales del Derecho, Yenny Paola Ortiz Hernández, del extremo demandado; y, Michelle Siado González, del activo, tenemos que la norma que regula este acto procesal dicta lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) (Resaltado del Tribunal)

Examinada la norma, tenemos que, uno de los requisitos de la dimisión es que se encuentre acreditada la comunicación del renunciante al poderdante, en ese orden de ideas, una vez estudiadas las renunciaciones presentadas, vemos que la apoderada del Minsalud, cumplió con dicha disposición legal, pues comprobó procesalmente, que, enteró a su mandante de tal determinación, no sucediendo lo mismo en el caso de la procuradora judicial del activo, razón por la cual, se abstendrá el Tribunal de pronunciarse sobre esta último acto de parte.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: CÍTASE a este trámite, como **Llamado en Garantía**, a la compañía **Seguros del Estado S.A.**

Notifíquesele personalmente de éste proveído al representante legal de la compañía **Seguros del Estado S.A.**, en los términos del numeral 2 del art. 198 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ADMÍTASE renuncia presentada por la profesional del Derecho, Yenny Paola Ortiz Hernández, como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la renuncia presentada por la profesional del Derecho, Michelle Siado González, como apoderada del Sr. Carlos Julio de la Cruz Vargas.

Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

electrónica: ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, buzón institucional que ha destinado para dicho fin esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

Firmado Por:

Luis Carlos Martelo Maldonado

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 4 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07a72ea00200fe9dc3f0b10b9e6fdea00d68642b847593bc9fea0a7e657f21**

Documento generado en 17/01/2023 10:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>